PROYECTO DE REFORMA

AL

TEXTO CONSTITUCIONAL

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

1994

Ignacio FERREYRA DE LAS CASAS

H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC Nº 1167 HORA 12:30

PROYECTO DE REFORMA

AL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Sustitúyase el actual artículo 3° por el siguiente texto:

" Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en el municipio de la ciudad de Buenos Aires hasta tanto se efectivice el traslado a la Capital de la República declarada por ley número 23.512 ".

Ignacio FERREYRA DE LAS CASAS

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Someto a la consideración de la Honorable Convención Constituyente el presente proyecto de reforma.

Establece el actual artículo 3° de la Constitución Nacional:

> ***" Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse ".***

Mediante la Ley 1029 (ADLA. 1852-1890, 1188) se declaró ***"Capital de la República al municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales"*** (art. 1°), y a través de la ley 2089 (ADLA. 1881-1888, 411), se estableció que ***"los partidos de Flores y Belgrano quedan comprendidos en el municipio de la Capital de la Nación"*** (art. 1°).

La Ley 23.512 (ADLA. XLVII-B, 1530), dispuso en su art. 1°:

> ***" Declárase Capital de la República, una vez cumplido lo dispuesto por el art. 5°, a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de***

Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro)...".

Por su parte el art. 5° de dicho cuerpo legal establece:

" El Poder Ejecutivo nacional, previa conformidad de ambas Cámaras del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia declarará habilitados a los locales e instalaciones suficientes; aptos para el desempeño de las autoridades que en virtud de la Constitución Nacional ejercen el Gobierno federal. A partir de ese momento, el territorio del art. 1° será la Capital de la República y las autoridades se constituirán en su nueva sede. Con aquella declaración se operará la plena federalización del área delimitada en el art. 1° a todos los efectos institucionales, legales y administrativos, cesando en consecuencias las potestades jurisdiccionales provinciales y municipales. Sin embargo, si aún no se ha organizado la nueva justicia nacional ordinaria, subsistirá hasta que ello ocurra la competencia de los tribunales provinciales existentes ".

Va de suyo pues, Señor Presidente que en virtud de lo dispuesto en las leyes 1028, 2089 y 23.512 corresponde adecuar el texto del actual artículo 3° a las pautas emergentes de sus textos, y de allí que en el proyecto se hace referencia en primer lugar a que las autoridades del Gobierno Federal residen en el municipio de la ciudad de Buenos Aires (o sea el lugar resultante de las leyes 1028 y 2029), y al

mismo tiempo se aclara que ello es hasta tanto se efectivice el traslado al nuevo lugar declarado como Capital Federal por la ley 23.512.

La modificación sobre la que trata esta iniciativa además de perseguir la adecuación del texto constitucional a leyes dictadas con posterioridad, se endereza a resaltar en toda su dimensión la trascendental decisión política que el Congreso de la Nación plasmó el año 1987 a instancias del entonces Señor Presidente de la República doctor Raúl ALFONSÍN quién con indiscutida visión afirmó la sentida necesidad de reordenar nuestro espacio territorial mediante la ubicación de la Capital Federal en la región patagónica que, tal cual se señala en propuesta específica acerca de la misma, es la que -indiscutidamente-, señala la presencia y proyección mundial de nuestro territorio.

Dios guarde al Señor Presidente.

Ignacio FERREYRA DE LAS CASAS

agend29.write.